



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00140 – 00.
Asunto: Admite demanda

Armenia, 09 abril 2021.

Revisada la demanda por parte del Juzgado se advierte que se reúnen los presupuestos procesales de [i] competencia [Artículos 17-1, 25, y 28-7 CGP], por ser esta ciudad el lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles materia de controversia [pag. 50- doc. 03] y por la cuantía que es de mínima [pág. 51 doc. 03]; hay [ii] capacidad para ser parte [iii] y comparecer al proceso, dado que se demostró la calidad de propietarios de las partes, mayores de edad de quien se presume su capacidad negocial, [Artículo 53 y 58 CGP.]. conforme al artículo 400 del CGP. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 ib.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 ibídem y especiales del 401 y siguientes del CGP. En consecuencia se admitirá y se harán los ordenamientos del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para iniciar proceso de deslinde y amojonamiento promovido por propuesto por Oscar Zapata Peláez con cc 18.410.236 contra Gianna Caterine Franco González con cc 52.308.659.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal correspondiente al proceso establecido en el artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con tres [3] días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime [Art. 401 CGP], dentro de éste mismo término se corre traslado del dictamen pericial que determina la línea divisoria [numeral 3 del artículo 401 del CGP]. Entrégueseles copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Ordenar previo a la notificación, y acorde a lo preceptuado por el artículo 592 del Código General del Proceso Civil, la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 280-18019 y 280-10905

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es campoe2@hotmail.com

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte demandante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: Requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la inscripción de la demanda decretada en el numeral cuarto anterior y acredite la inscripción de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declara la terminación tácitamente la actuación.

SEXTO: Vencido el término concedido en el numeral quinto anterior, empezará a contar un nuevo término de treinta (30) días, para que la parte demandante proceda a realizar las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones de la

demandada, tal como se dispone en esta providencia. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Inhábiles 10 y 11 abril 2021
Se notifica por estado el 12 abril 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1f2da6d4f52418fd3baecad3a0b214bff7c06c772fdd8d46853ab2dfcd409e2

Documento generado en 09/04/2021 10:19:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>